

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de enero 2022

Radicado No. 2022-0011-00

Como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. **contra** MARTHA ISABEL ORDOÑEZ APOLINAR y WILLINTON VARGAS MARTINEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagare No. 2370105717

1.1. \$617.220.569 por el capital contenido en el pagaré, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 de agosto de 2021 hasta que se verifique su pago total.

2. Por el pagaré No. 2370105718

2.1. \$43.846.714 por el capital contenido en el mencionado pagaré, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 de agosto de 2021 hasta que se verifique su pago total.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiése, por secretaría, a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Oficiése, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer a Alicia Alarcón Díaz como endosataria como endosatario para el cobro de la parte actora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ